

La Plata, 4 de noviembre de 2021.

VISTO: La Resolución de Corte N° 1651/21, las consultas recibidas en torno al alcance de los preceptos que contiene y la necesidad de implementar la presentación de los planes de trabajo establecidos en su artículo 2º, y

CONSIDERANDO: 1º) Que la citada Resolución restableció la posibilidad de contar de manera presencial con el personal de la Administración de Justicia, a la vez que habilitó la proposición de iniciativas en torno a la organización del teletrabajo por parte de los órganos y dependencias judiciales, en la medida que incrementen la eficacia de sus actividades; y, ordenó un proceso de análisis y profundización del uso de las herramientas que han sido instituidas en decisiones vinculadas a la pandemia, en cuanto sirven para mejorar la prestación del servicio,

2º) Que, diversas áreas administrativas de esta Suprema Corte han recibido consultas sobre las medidas allí adoptadas. En especial, sobre el alcance de la presencialidad, las condiciones del mantenimiento del teletrabajo, la oportunidad y forma de presentación del plan establecido en el artículo 2º o la vigencia en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación empleadas durante la pandemia.

3º) Que, respecto de la presencialidad, la Resolución N° 1651/21 establece una serie de excepciones personales (por ejemplo, trabajadores con inmunodeficiencias, pacientes oncológicos o trasplantados) y operativas (vinculadas con la imposibilidad de garantizar en el lugar de trabajo la distancia interpersonal de seguridad de dos metros). En ambos casos, las personas impedidas de concurrir a prestar labores presenciales podrán teletrabajar de conformidad con las pautas que le asigne el titular del órgano o dependencia. Para ello no se requiere autorización de la Suprema Corte, más allá del cumplimiento de las reglas vigentes en torno al teletrabajo y del monitoreo de las áreas competentes en cuanto al cumplimiento de las condiciones de imposibilidad personales u operativas antes señaladas.

Que, en relación a las medidas de cuidado y prevención establecidas en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento (Resolución SPL N° 05/20), cabe recordar que no son de aplicación las pautas de esa norma señaladas a modo enunciativo en el artículo 1° de la Resolución de Corte N° 1651/21 o las que la contrarían directamente. Es decir, la obligatoriedad de la declaración jurada previa o el uso de termómetros infrarrojos; la imposibilidad de trasladar documentos, la administración diferenciada de los documentos en soporte papel; la utilización de bolsas de nylon para el traslado de documentación; la limitación en audiencias o actos procesales de un número mayor de 10 personas de manera presencial; la imposibilidad en traslados judiciales de llevar a más de dos personas o de sentarse en el asiento delantero; o, las pautas del punto 8 del protocolo que sean irrazonables para el estado actual de situación, como, por ejemplo, la recomendación de una persona por ambiente o el escalonamiento en el ingreso y egreso a las dependencias.

4°) Que respecto de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución de Corte N° 1651/21, con relación a la posibilidad de mantener el teletrabajo cuando contribuya a mejorar la prestación del servicio de justicia, cabe realizar precisiones sobre la mecánica de presentación del plan de trabajo:

a) La presentación del plan, alcanza a todos los órganos o dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia. Solo estarán exentos aquellos que presten el servicio con la presencia de la totalidad de la planta funcional.

b) La modalidad de teletrabajo debe incrementar la eficacia del servicio. Para ello se analizará la información existente, la que presente el órgano respectivo o la que pudiesen exigir complementariamente las áreas competentes de esta Suprema Corte.

c) Se pondrá a disposición el procedimiento para concretar dicha presentación, que incluirá la determinación de los indicadores que se utilizarán para verificar la actividad de cada órgano, el que comprenderá el periodo desde el 15 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

d) Dicho procedimiento estará disponible a partir de la publicación de la presente para la totalidad de los órganos jurisdiccionales. Para las dependencias

de la Suprema Corte, se autoriza a la Secretaría de Planificación, en coordinación con las áreas centrales de quien dependen, a su implementación, previo aviso a las casillas de correo oficiales de cada una de las dependencias.

e) Con la presentación del plan de trabajo, a través del sitio oficial de carga de Estadística, los titulares de los órganos o dependencias quedarán automáticamente autorizados a implementar la propuesta que hubiesen realizado, sin perjuicio de los ajustes o sugerencias que se le formulen desde las áreas de la Suprema Corte.

f) Las Secretarías de Personal y de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión serán las áreas que deberán monitorear, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento de los planes e informar al respecto a la Suprema Corte.

5º) Que, con arreglo a lo expuesto en el considerando 4º de la Resolución de Corte N° 1651/21, durante el transcurso de la pandemia esta Suprema Corte de Justicia adoptó una multiplicidad de decisiones y reglamentaciones destinadas a la más eficaz prestación del servicio, en relación con la cuales corresponde reafirmar la plena operatividad de las que contribuyen a mejora de modo permanente.

6º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y Personal.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE :

Artículo 1º: Quienes se encuentren exceptuados de concurrir presencialmente para su desempeño en la Administración de Justicia, sea por razones personales u operativas, deberán, si sus tareas lo permiten, prestar servicios de modo

remoto de conformidad con las pautas que le asigne el titular del órgano o dependencia y sin necesidad de autorización alguna de la Suprema Corte.

Artículo 2º: Para la prestación del servicio presencial no serán de aplicación las pautas del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento (Resolución SPL N° 05/20) detalladas en el artículo 1º de la Resolución de Corte N° 1651/21 o aquellas otras que la contrarían directamente.

Artículo 3º: Se aprueba el relevamiento de los planes de trabajo para los órganos jurisdiccionales, descrito en el Anexo Único a la presente, y su correspondiente interfaz. Solo estarán exentos de su presentación aquellos órganos cuyo personal desarrolle sus actividades con la presencia de la totalidad de la planta funcional, todos los días de la semana.

Previa intervención de la Secretaría de Planificación, en coordinación con las áreas centrales de quien dependan, la Presidencia aprobará el régimen de implementación del procedimiento respectivo en las dependencias de la Suprema Corte ubicadas en los departamentos judiciales, previo aviso a las casillas de correo oficiales de cada una de las dependencias.

Artículo 4º: Las Secretarías de Personal y de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión serán las encargadas, en el marco de sus respectivas competencias, de monitorear el cumplimiento de los planes e informar al respecto a la Suprema Corte

Artículo 5º: Se reafirma la plena operatividad de las herramientas que, instituidas en decisiones o reglamentaciones dictadas en el marco de la pandemia en curso, sirven para mejorar la prestación del servicio de modo permanente, sin perjuicio de lo que resultare del proceso de análisis que deba llevarse adelante de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de Corte N° 1651/21.

Artículo 6º: Las audiencias total o parcialmente remotas, que han sido fijadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución de Corte N° 1651/21 pueden llevarse a cabo por cualquier medio, sin perjuicio de las decisiones que los magistrados consideren más adecuadas de conformidad con las circunstancias del caso. En lo

sucesivo, solicitar a los señores magistrados que agoten los medios a su disposición para su rápida realización ya sea de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

A N E X O

Para presentar el Plan de Trabajo (art. 2º Res. 1651/21) se deberá ingresar a la página de Estadísticas con el usuario habitual (el mismo que para el presentismo):

<https://estadisticas.scba.gov.ar/index.php>

Dicha funcionalidad se encontrará hasta el 23 de noviembre de 2021, inclusive. La posibilidad de mantener el teletrabajo en los términos del artículo 2º de la Resolución de Corte N° 1651/21 se halla sujeta a las siguientes pautas:

a) La presentación de un plan de trabajo, en los términos descriptos en la presente.

b) La definición de los órganos o dependencias que podrán continuar con el teletrabajo, estará condicionada a que dicha modalidad incremente la eficacia de sus actividades. Para ello se analizará la información existente, la que proponga el órgano respectivo y la que eventualmente pudiesen exigir de manera complementaria las áreas competentes de esta Suprema Corte.

c) Para cada órgano se presentarán indicadores relacionados a la actividad del mismo según su fuero y tipo de órgano o dependencia, calculados en base a la gestión desarrollada durante el bimestre agosto-septiembre para los años 2019, 2020 y 2021. Simultáneamente se mostrarán también datos de la planta funcional y la asistencia presencial durante dichos períodos, a saber:

- **Causas Ingresadas:** Son las causas que se le asignaron al órgano por cualquier motivo.

- **Trámites de Resolución:** Cantidad de trámites firmados en el sistema de gestión que correspondan al tipo 'Resoluciones'
- **Trámites de Finalización:** Cantidad de trámites firmados en el sistema de gestión que ponen fin a la intervención del órgano en la causa.
- **Actas de Audiencia:** Cantidad de trámites 'Audiencia- Acta' firmados, para todos los tipos de Audiencia que se producen en el órgano.
- **Recepción de Presentaciones:** Cantidad de trámites en el sistema de gestión, que representan la recepción de presentaciones de cualquier tipo.
- **Trámites Totales:** Cantidad de trámites firmados, presentados o realizados, por el órgano en el sistema de gestión, sin distinción de tipo.
- **Causas con Movimiento:** Cantidad de causas que registran al menos un trámite en el sistema de gestión producido por el órgano durante los períodos citados.
- **Planta funcional del órgano:** Cantidad de Jueces, Funcionarios y Empleados al 31 de agosto de cada año informado, según el grupo ocupacional, exceptuando los empleados de los grupos 1 y 2.
- **Asistencia:** Promedio de Asistencia diaria durante los períodos informados, según el grupo ocupacional descrito y agrupados en Presente, Teletrabajo, y Otros.

d) Para cumplimentar con la presentación del plan de trabajo, a cada órgano que proponga continuar con el teletrabajo se le requerirá que consigne:

- Cantidad de personal (Jueces, Funcionarios y Empleados sin grupos 1 y 2) propuestos, discriminados por:
 - Teletrabajo por cuestiones de salud
 - Teletrabajo por limitaciones de espacio
 - Otros Agentes para Teletrabajo
 - Presenciales
- Metas de gestión (mensuales):

Causas a resolver (terminar)

Audiencias a realizar (si corresponde según el fuero)

Resoluciones por funcionario

Porcentaje de reducción de causas en trámite

La propuesta abarcará el periodo que va desde el 15 de noviembre de 2021 a 28 de febrero de 2022, con exclusión del periodo de feria judicial

d) Con la presentación del plan, a través del sitio Web, los titulares de los órganos o dependencias quedarán autorizados a implementar la propuesta que hubiesen realizado, sin perjuicio de los ajustes preliminares o sugerencias que se le formulen desde las áreas de Suprema Corte y siempre y cuando las metas propuestas superen los valores mensuales de los indicadores máximos por periodo, utilizados como referencia.

FIRMADO: LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, SERGIO GABRIEL TORRES, DANIEL FERANDO SORIA, NESTOR ANTONIO TRABUCCO, Secretario.